

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2021-00117-00

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Ejecutado: HARDY AGUSTIN RODRIGUEZ BOCANEGRA

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía de B ANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HARDY AGUSTIN RODRIGUEZ BOCANEGRA en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

EL BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra HARDY AGUSTIN RODRIGUEZ BOCANEGRA para el pago de las sumas a que hace referencia las pretensiones de la demanda contenidas en el pagaré No. 132209044634.

El demandado garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 475 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría Octava de Ibagué, sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-219658 y 350-212048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Ibagué.

La causal invocada fue el no pago de la obligación, razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

La demanda fue notificada personalmente al demandado el 21 de mayo de 2021 sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C. General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y remátense los bienes gravados.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez